

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el acta número sesenta y uno, levantada en la ciudad de San Salvador, república de El Salvador, el día veinte de noviembre de dos mil doce, la cual en su punto “**DÉCIMO TERCERO**” contiene lo tratado por la Junta de Comisionados de CRIE, respecto a la modificación del Reglamento Interno de CRIE para establecer Reuniones a Distancia, y dentro del cual se emitió la siguiente Resolución: “

RESOLUCIÓN No. CRIE-P-26-2012
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
CONSIDERANDO

I

Que el objeto del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central –Tratado Marco- establecido en el artículo 1 de ese cuerpo legal, es la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional competitivo basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente.

II

Que el artículo 4 del Tratado Marco establece que el Mercado Eléctrico Regional es: “...el ámbito en que se realizan las transacciones regionales de compra y venta de electricidad entre los agentes del mercado. El mercado operará como una actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes. El mercado debe evolucionar gradualmente de una situación inicial limitada hacia una más amplia, abierta y competitiva, apoyado en la infraestructura existente y futura, tanto nacional como regional”, asimismo, en su artículo 19, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional –MER-, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

III

Que mediante resolución identificada como CRIE-03-2010, de fecha 30 de julio de 2010, la CRIE aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el cual por las circunstancias actuales de la Comisión ante la ampliación de la planta de su personal y la creciente complejidad de los temas a tratar, ameritan una revisión y actualización de dicho Reglamento, habilitando soluciones inmediatas basadas en el aprovechamiento de los últimos medios tecnológicos de comunicación a la disposición para facilitar a la Junta de Comisionados la discusión de los temas más urgentes del MER y una rápida toma de decisiones, encontrándose que la posibilidad de celebrar reuniones virtuales entre los Comisionados vías teleconferencia ofrece los mencionados beneficios, y en vista de que en cada una de las oficinas de los Comisionados

representantes de cada país de la región cuentan con el equipo necesario instalado y en funcionamiento para posibilitar dichas reuniones virtuales.

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 20 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central,

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar y modificar el Reglamento Interno de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica en el sentido de adicionar el artículo 63 bis, que se leerá así:

“ARTÍCULO 63 bis. REUNIONES A DISTANCIA. La Junta de Comisionados de CRIE podrán celebrar reuniones a distancia por medios de comunicación de última generación en cualquier momento y podrán tratarse en ella cualquier tema.

Las reuniones a distancia se clasificarán de la siguiente forma:

- a. **Reunión a distancia de larga duración:** que podrá durar todo el día y eventualmente sustituir una reunión presencial. Por su participación en este tipo de reuniones, cada Comisionado recibirá en concepto de dieta quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00).
- b. **Reunión a distancia de corta duración:** que podrá durar de 2 a tres horas, en la que se tratarán temas puntuales o tomar decisiones de mero trámite. Por su participación en este tipo de reuniones, cada Comisionado recibirá en concepto de dieta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.00).
- c. **Reunión a distancia de emergencia:** que no tendrá tiempo definido y en la que se tratará un tema urgente. Por su participación en este tipo de reuniones, cada Comisionado recibirá en concepto de dieta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.00).

En el caso de las reuniones a distancia de larga y de corta duración, las mismas serán convocadas con al menos **tres (3) días** de anticipación, y en el caso de la reunión a distancia de emergencia, la convocatoria se hará con al menos **veinticuatro (24) horas** de anticipación. A todas las reuniones a distancia le serán aplicables las normas contenidas en el *Capítulo II. Quórum de la Junta de Comisionados* y *Capítulo III. Votación y toma de decisiones del presente Reglamento Interno*. En la convocatoria respectiva, el Secretario Ejecutivo deberá informar de los temas a tratar y deberá adjuntar a la misma toda la documentación relativa a los temas, a fin que los Comisionados puedan estudiarla y prepararse para la discusión a distancia. La convocatoria contendrá además la fecha y hora propuesta para la celebración de la reunión a distancia para que cada Comisionado pueda confirmar su participación o manifestar su impedimento y así proceder a la reprogramación de la misma.

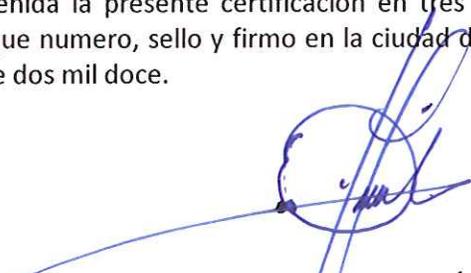
Este tipo de reuniones se harán con el objeto de facilitar la discusión y toma de decisiones en el formato de teleconferencia, y deberán realizarse reuniones a distancia de larga o corta duración por lo menos una vez al mes. La frecuencia de las mismas dependerá de los temas puestos a conocimiento de la CRIE y deban ser resueltos por la Junta de Comisionados. En todas las reuniones a distancia se levantará la correspondiente acta.

Una vez tomadas las decisiones sobre los temas concretos para los cuales fueron convocados para la reunión a distancia y en base al acta que se haya levantado sobre la discusión llevada a cabo durante la misma, el Secretario Ejecutivo instruirá la preparación de las correspondientes actas y resoluciones, las cuales serán remitidas vía correo electrónico para su firma, debiendo devolverlas cada Comisionado debidamente firmadas y escaneadas por la misma vía, en un plazo que no exceda de **veinticuatro (24) horas** de remitidas las mismas."

SEGUNDO: La presente ampliación y modificación del Reglamento Interno de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica entrará en vigencia al momento de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE."

Quedando contenida la presente certificación en tres hojas, impresas todas únicamente en su anverso, hojas que numero, sello y firma en la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil doce.



**GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

